



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de febrero de 2021

DETEREL 547/2020

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita a la JCE la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio El Pino, provincia Dajabón.

Ref. : **Oficio: No. 00003766, Exp. 00317-2020-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto de resolución busca solicitar la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio El Pino, provincia Dajabón.

Segundo: Este fue presentado por el señor **David Rafael Sosa**, Senador de la República por la provincia Dajabón.

Facultad del Congreso:

La potestad que le otorga La Constitución en su artículo 93, literal r) **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: **"r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República".**

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

en su artículo 165 que dice: “.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República
- El Reglamento interno del Senado de la República y
- La Ley No. 659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos el Estado Civil.

En cuanto a “**Los vistos**” que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, estos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto que facilita la identificación de las normas existentes. El orden y la forma de presentarlos se realiza bajo el respeto de la supremacía y jerarquía del sistema jurídico, por lo que, en el caso de la especie, debe colocarse nuestra Carta Magna en el principio, seguido de las leyes y luego las resoluciones; de igual forma la manera de citarlos en esta iniciativa son acordes con lo establecido en las recomendaciones de técnicas legislativas, primero el número de la ley, seguido de la fecha de promulgación y publicación y luego el nombre de la norma. Por tanto, basándonos en estas recomendaciones, sugerimos colocar los vistos de esta resolución de la siguiente manera:

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley No. 659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos el Estado Civil;

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

Análisis legal y de técnica legislativa

La iniciativa completa establece:

“RESOLUCION QUE SOLICITA A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL LA CREACION DE UNA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE EL PINO, PROVINCIA DAJABON.

Considerando primero: Que el municipio El Pino, provincia Dajabón, fue fundado el 18 de enero de 2002, y está integrado por El Pino como municipio cabecera, el distrito municipal de Manuel Bueno; y las secciones y parajes El Rodeo, Los Compos, Fango, El Plan I, El Plan II, El Capacito, La Avanzada, Los Inajitos, El Limón, Marisán y el Coroso;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que este municipio, ha tenido en los últimos años un gran crecimiento demográfico, desarrollo económico y sociocultural, por lo que demanda la instalación de las estructuras estatales necesarias para eficientizar los servicios dirigidos a su población.

Considerando tercero: Que el municipio El Pino cuenta con una población de más de siete mil habitantes, los cuales tienen que trasladarse hasta el municipio de Dajabón para hacer sus declaraciones de nacimientos y otros actos relativos al estado civil, por lo que se hace necesaria la instalación de una Oficialía del Estado Civil en dicho municipio;

Considerando cuarto: Que la creación de una Oficialía en el Municipio de El Pino ayudará en la descongestión y agilización de todo trámite en materia de su competencia en dicha demarcación;

Considerando Quinto: Que el Municipio de El Pino, como tal, reúne las condiciones reglamentarias para la creación de una Oficialía del Estado Civil;

Considerando Sexto: Que el Municipio de El Pino se encuentra situado a treinta y cinco puntos siete (35.7) kilómetros del municipio cabecera de Dajabón, lo que conlleva tiempo y gastos de sus habitantes cada vez que requieren un documento de la especie;

Considerando séptimo: Que la Ley No. 659-44 sobre actos del Estado Civil, establece en su artículo primero que en el Distrito de Santo Domingo, en cada Común y en los municipios habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales el Estado Civil;

Considerando octavo: Que el literal r; numeral 1, del Art. 93 de la Constitución dispone que es atribución general del congreso en materia legislativa pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana

VISTA: La Ley No. 659-44 sobre actos del Estado Civil,

UNICO: Solicitar a la Junta Central Electoral la creación de una OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL en el Municipio de El Pino, provincia Dajabón.

1.- El Manual de Técnicas Legislativas del Senado de la República, define los considerandos como: ***“las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone”***. En los considerandos, el proponente explica las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la iniciativa, las problemáticas existentes y las situaciones que se generan, planteando estas situaciones de manera clara, precisa y concisa de lo general a lo particular, y en la especie los considerandos se presentan de forma desordenada lo que puede generar confusiones en su comprensión, por lo que recomendamos que el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

considerando quinto sea eliminado pues su contenido se desprende del contenido de los demás considerandos y resulta innecesario y se debe fusionar los considerandos tercero y sexto pues ambos contenidos son similares.

1.1.- Otro punto importante con respecto al contenido de los considerandos, es que estos hacen referencia al término "municipio cabecero", en tal sentido, debemos señalar que nuestra legislación dominicana en la materia no contempla esa denominación. Ni la Constitución ni la ley 176-07 que define las demarcaciones geográficas que crea la Constitución, no se refiere a municipio cabecera, y la ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial señala estas demarcaciones territoriales como "ciudad cabecera", por tanto, recomendamos que la indicada denominación sea suprimida y sustituida por la consagrada por la ley vigente sobre división territorial.

1.2.- La estructura de las resoluciones utiliza una coletilla para separar el encabezado, título, considerandos y los vistos del cuerpo resolutorio que dice "RESUELVE" , por tanto, recomendamos agregar la indicada coletilla.

2.- Los artículos de las resoluciones se denominan mediante números ordinales y siempre se le debe colocar la vía de comunicación, que en el caso de la especie, se debe comunicar a la persona del presidente del órgano. Así mismo, sugerimos que al hacer la solicitud, de ser posible, se establezca una breve justificación que avale la solicitud.

1. Luego de las recomendaciones precedentes, se hace necesario adecuar el contenido de esta resolución, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita a la Junta Central Electoral la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio El Pino, Provincia Dajabón

Considerando primero: Que el municipio El Pino, con su ciudad cabecera El Pino, provincia Dajabón, fue fundado el 18 de enero de 2002, y está integrado por el distrito municipales El Pino y el distrito municipal de Manuel Bueno; así como las secciones y parajes: El Rodeo, Los Campos, Fango, El Plan I, El Plan II, El Capacito, La Avanzada, Los Inajitos, El Limón, Marisán y el Coroso;

Considerando segundo: Que el municipio El Pino ha tenido en los últimos años, un gran crecimiento demográfico, contando, en la actualidad, con una población de más de siete mil habitantes lo que ha generado un significativo desarrollo económico y sociocultural, por lo que demanda la instalación de las estructuras estatales necesarias para eficientizar los servicios dirigidos a su población;

Considerando tercero: Que el municipio El Pino se encuentra situado a treinta y cinco punto siete kilómetros de la ciudad de Dajabón, y sus habitantes tienen que trasladarse hasta la ciudad para hacer sus declaraciones de nacimientos y otros actos relativos al estado civil, lo que le conlleva gastos y tiempo, en ese



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

sentido, se hace necesaria la instalación de una Oficialía del Estado Civil en dicho municipio;

Considerando cuarto: Que la creación de una Oficialía en el Municipio El Pino ayudará en la descongestión y agilización de todo trámite en materia de su competencia en dicha demarcación;

Considerando quinto: Que la Ley No. 659 sobre actos del Estado Civil, establece en su artículo primero que en el Distrito de Santo Domingo, en cada Común y en los municipios habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales el Estado Civil;

Considerando sexto: Que el literal r; numeral 1, del Art. 93 de la Constitución dispone que es atribución general del congreso en materia legislativa pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

Vista: La Constitución de la Republica;

Vista: La Ley No. 659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos el Estado Civil;

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

Primero: Solicitar a la Junta Central Electoral, la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio El Pino, provincia Dajabón, con la finalidad de que sus habitantes puedan realizar todas las actividades relacionadas a los actos del estado civil, sin tener que incurrir en gastos de dinero y tiempo en su traslado, a la vez que descongestiona y agiliza el sistema de actas del estado civil.

Segundo: Comunicar esta resolución al Pleno de Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Después de analizar el Proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada puede abocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes señalados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director.